

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA FUENTE

ANUNCIO

Expte: 313/24.

Por el presente se hace público para general conocimiento, que el Pleno de este Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, en sesión ordinaria del mismo, celebrada el día 21 de junio de 2024, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza nº 61 por la que se aprueba el Acuerdo regulador del precio público por la prestación del servicio de escuelas de verano, en sus artículos 5, 6 y Disposición Final, cuyo texto íntegro queda redactado como sigue:

ORDENANZA Nº 61, POR LA QUE SE ADOPTA EL ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DE VERANO.

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 47 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación del servicio de escuelas de verano.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la asistencia de los usuarios a las actividades que se organicen con ocasión de las Escuelas de Verano en las distintas instalaciones municipales, destinadas a la ocupación del tiempo libre y el ocio de los más jóvenes, así como el refuerzo escolar con actividades lúdicas, destinadas a niños en edades comprendidas entre 3 y 12 años, ampliables excepcionalmente a 14 años.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía.

El precio público de este servicio será de 25,00 € por todo el periodo veraniego que comprenderá

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

el plazo que se fije en la correspondiente memoria de actividades de cada año, y que no tendrá una duración inferior, en ningún caso a 6 semanas.

Esta cuantía no es fraccionable, con independencia de número de horas de asistencia del usuario.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones.

- Se aplicará una exención del 10% en caso de hermanos, a partir del segundo.
- También se aplicará una exención del 10% en el caso de familias monoparentales.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que prevé el presente acuerdo.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas se realizará en régimen de autoliquidación, junto con la solicitud, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de delegación del pleno de fecha 18-08-17.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 11. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y demás normativa de desarrollo de los anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente acuerdo, aprobada por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria del mismo, celebrada el día 21 de junio de 2024, entrará en vigor y será plenamente aplicable en el momento de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Villanueva de la Fuente, a 27 de junio de 2024.- El Alcalde-Presidente, Desiderio Navarro Estero.

Anuncio número 2380